



VIII JORNADAS DE DERECHO  
AMBIENTAL UNIVERSIDAD DE  
CHILE

“La naturaleza, reglas y el principios  
como límite al establecimiento de  
exigencias en la calificación ambiental  
de proyectos.”

ANDRÉS SÁEZA.  
SANTIAGO DE CHILE  
25 DE OCTUBRE DE 2017

1. PLANTEAMIENTO
2. EL SEIA Y SU NATURALEZA JURÍDICA
3. REQUISITOS PARA EL ESTABLECIMIENTO DE EXIGENCIAS
4. ROL DEL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD
5. ALGUNAS REFLEXIONES

# CPC propone revisar rol del comité de ministros en reforma al SEIA

Autor: [F. González/C. Valenzuela](#)

Doce puntos contiene la propuesta que hizo llegar el empresariado a la Comisión Asesora Presidencial que estudia cambios al sistema.



**Ex ministro Badenier critica rechazo a Dominga: "Hay temor de tomar decisiones impopulares"**

El ex titular de Medio Ambiente afirmó que "no es posible que un Comité de Ministros se cite de un día para otro sin tener los antecedentes disponibles". En ese marco, sostuvo que dicha instancia ha llegado a su fin ya que "no agrega valor a la argumentación".

# PLANTEAMIENTO

- La aprobación o rechazo de mega proyectos –y su alta conflictividad– suelen producir un “resquebrajamiento institucional.”
- Se suele reabrir el debate respecto a si la decisión es política y que esta prescinde de la discusión técnica del expediente.
- Sinceremos algo: ¡Qué duda cabe! La aprobación o rechazo de mega proyectos de inversión es, ha sido y seguirá siendo una decisión política.
- Pero mi punto es, el debate público –y en ocasiones la práctica administrativa– omite considerar la naturaleza jurídica del SEIA, y el rol que en éste tienen titulares, servicios públicos y las comisiones de evaluación.

# NATURALEZA JURÍDICA DEL SEIA

## a) ROL DEL TITULAR

- El origen y naturaleza del SEIA como instrumento de gestión y procedimiento administrativo es “autorregulatorio.”
- Pero esa autorregulación tiene límites: Chile cuenta con un mecanismo de “contenidos mínimos” que debe respetarse.
- Titular colocado en la condición de “sujeto calificado” (así lo señala la SMA en sus sancionatorios y así lo declaró el 2TA en Pascua Lama).
- El titular ya sea en el EIA, Adendas o como expresión del principio de contradictoriedad define su proyecto.

# NATURALEZA JURÍDICA DEL SEIA

## b) ROL DE LOS SERVICIOS

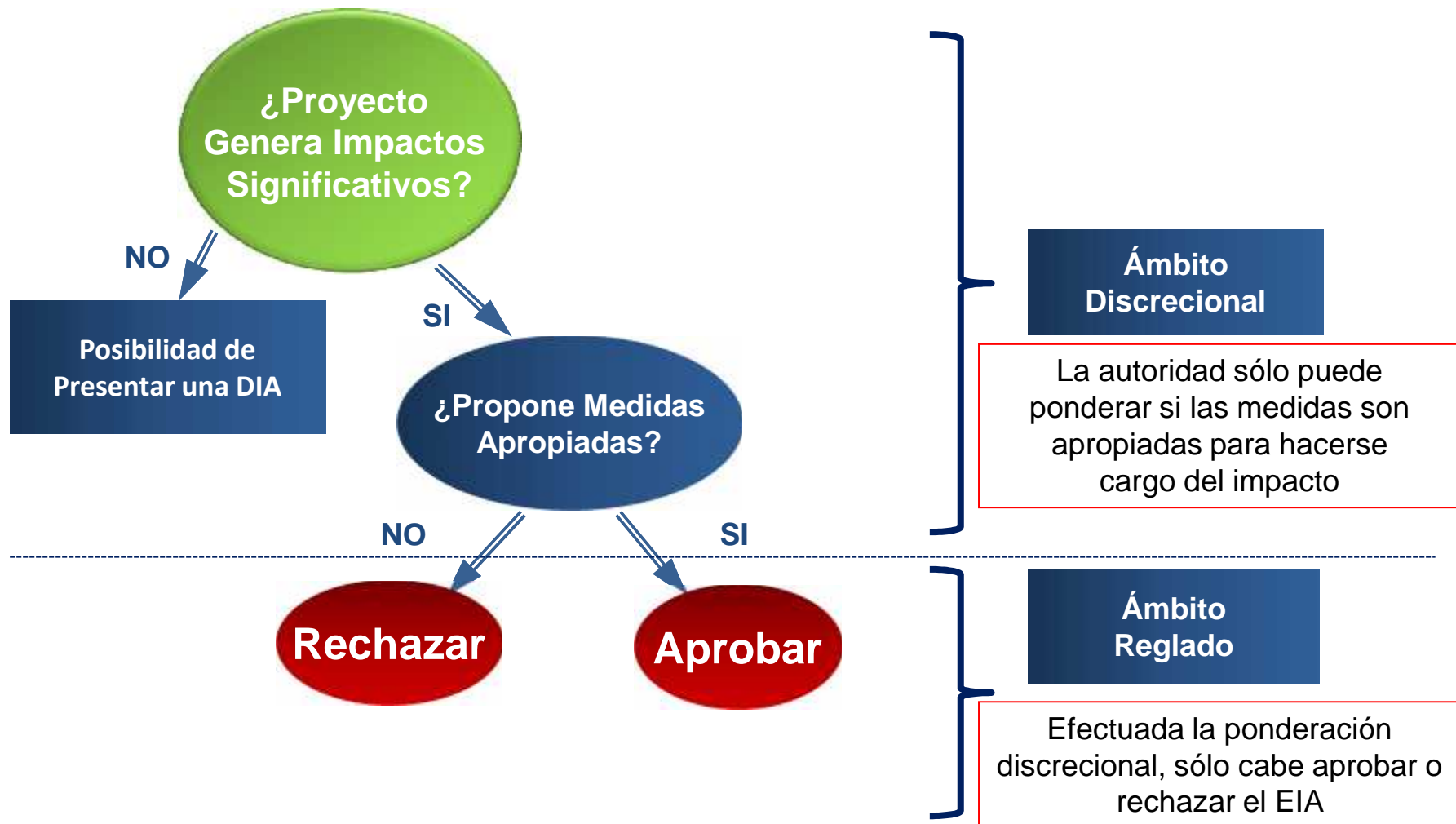
- Rol crítico de los Icsaras - Adendas – PAC y PCI: contrapeso y balance a la autorregulación.
- El SEIA como procedimiento “incremental”, la decisión va mejorando a medida que avanza el procedimiento.
- Triple rol de los servicios:
  - (i) incrementar y mejorar la calidad de las medidas;
  - (ii) ilustrar la decisión y calificación final del proyecto; y
  - (iii) explicitar los criterios técnicos para el establecimiento de condiciones o exigencias ambientales.

# NATURALEZA JURÍDICA DEL SEIA

## c) ROL DE LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN

- Potestad discrecional y reglada a la vez en la calificación e imposición de condiciones.
- Estructura normativa de las potestades: supuestos de hecho y consecuencias jurídicas...
- Artículo 16 Ley 19.300: *“El Estudio de Impacto Ambiental será aprobado si cumple con la normativa de carácter ambiental y, haciéndose cargo de los efectos, características o circunstancias establecidos en el artículo 11, propone medidas de mitigación, compensación o reparación apropiadas. En caso contrario, será rechazado”* (énfasis agregado).

# NATURALEZA JURÍDICA DEL SEIA





# NATURALEZA JURÍDICA DEL SEIA

## c) ROL DE LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN

- ¿Puede por sí y ante sí imponer exigencias *ex novo*?
- ¿Puede por sí y ante sí calificar desfavorablemente si estima que el proyecto mitiga, repara o compensa adecuadamente sus impactos?
- Normas de los artículos 24 y 25 no son atributivas de competencias.
- Pero, la práctica administrativa e inercia en la calificación de proyectos insinúa que la Comisión sí podría.

# REQUISITOS PARA ESTABLECER MEDIDAS

- (i) Existencia de impactos significativos.
- (ii) Que las medidas surjan en el procedimiento de evaluación, ya sea porque los proponentes las ofrecen o porque los servicios las requieren.
- (iii) Que, si son solicitadas por los servicios, éstos actúen fundadamente y dentro de sus competencias (artículo 9 inc. final).
- (iv) Que, en el evento de ser solicitadas por los servicios, estos respondan a sus criterios técnicos (anclaje del 25 inc. 2º).

# EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD

- Test de proporcionalidad ante balance entre 2 garantías fundamentales. Proporcionalidad como prohibición de exceso.
- De algún modo, el SEIA es en sí una expresión de proporcionalidad: condiciones o exigencias para operar.
- Requisitos de utilidad, necesidad y proporcionalidad *strictu sensu*.
- Expresión en las medidas: “Las medidas de mitigación tienen por finalidad evitar o disminuir los efectos adversos de un proyecto o actividad [...]” (artículo 99); y “Las medidas de compensación tienen por finalidad producir o generar un efecto positivo alternativo y equivalente a un efecto adverso identificado.”

# ALGUNAS REFLEXIONES

- Decisiones sobre la calificación de proyectos son y serán decisiones políticas. ¿Es eso deseable?
- La clave es que la decisión política tenga un margen de acción acotado y valide o desestime la discusión técnica previa.
- El SEIA será permanentemente objeto de críticas, especialmente de carácter institucional.
- Dificultad del cambio legislativo en esta materia.
- Ante eso, una mayor consideración a la naturaleza del SEIA y al rol que a cada actor le cabe en éste se enuncia como una alternativa correcta para que el sistema opere de mejor modo.

ANDRÉS SÁEZ A.

asaiez@msya.cl

aisaez@uc.cl